

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

1074

El Boletín Oficial del Estado número 71 de 23 de los corrientes, publica lo siguiente:

“Ministerio de Administración Territorial

Resolución de 28 de febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace pública la relación de vacantes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

A efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, y en cumplimiento del artículo 2.1 de la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto:

Hacer pública la relación provisional de plazas vacantes atribuidas a funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, conforme a los datos que obran en este Centro directivo hasta la fecha de esta Resolución.

Las Corporaciones Locales afectadas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas, referentes tanto a la inclusión o no de la vacante en la relación, como a los datos de la plaza que se consideren incorrectos”.

RELACION QUE SE CITA:

Secretarías de 1.ª a 4.ª clase.

LA RIOJA

- 126020184 Ayuntamiento de Arnedo 4.ª
- 126020362 Ayuntamiento de Calahorra 4.ª

Intervenciones de Fondos.

- 226020184 Ayuntamiento de Arnedo.
- 226020362 Ayuntamiento de Calahorra.
- 226020711 Ayuntamiento de Haro.
- 226021382 Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Depositarias de Fondos.

- 326020184 Ayuntamiento de Arnedo
- 326020711 Ayuntamiento de Haro.

Secretarías de 7.ª y 8.ª Clase.

	Clase
626110468 Agrupación de Cenicero-Tornemontalbo	8.ª
626020992 Ayuntamiento de Murillo de Río Leza ...	8.ª
626021208 Ayuntamiento de Quel	8.ª
Secretarías de 9.ª a 12.ª Clase.	
726020024 Ayuntamiento de Agoncillo	10.ª
726020031 Ayuntamiento de Aguilar del R. Alhama	10.ª
726020145 Ayuntamiento de Anguiano	10.ª
726020202 Ayuntamiento de Ausejo	11.ª
726020348 Ayuntamiento de Briones	10.ª
726110386 Agrupación de Canales de la Sierra-Villavelayo	12.ª
726020420 Ayuntamiento de Casalarreina	10.ª
726020540 Ayuntamiento de Cornago	10.ª
726020565 Ayuntamiento de Cuzcurrita de R. Tirón	11.ª
726110607 Agrupación de Estollo-Villaverde de Rioja	12.ª
726020729 Ayuntamiento de Herce	11.ª
726110735 Agrupación de Herramélluri-Ochánduri	11.ª
726020743 Ayuntamiento de Hervías	12.ª
726020790 Ayuntamiento de Huércanos	10.ª
726021037 Ayuntamiento de Nalda	10.ª
726021083 Ayuntamiento de Ocón	11.ª

726021247 Ayuntamiento de Ribafrecha	10.ª
726021279 Ayuntamiento de Rodezno	11.ª
726111303 Agrupación de San Millán de la Cogolla Berceo	11.ª
726111399 Agrupación de San Torcuato y Cidamón	12.ª
726021425 Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra	10.ª
726111463 Agrupación de Soto en Cameros-Terroba	12.ª
726021507 Ayuntamiento de Tormantos	12.ª
726021603 Ayuntamiento de Uruñuela	11.ª
726021788 Ayuntamiento de Viniegra de Abajo ...	12.ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 28 de marzo de 1984.

El Delegado del Gobierno,

Ministerio de Cultura

959

ORDEN de 4 de marzo de 1984 por la que se concretan determinados aspectos de la de 14 de enero de 1984, sobre venta, distribución y exhibición públicas de material audiovisual.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 14 de enero de 1984, dictada en desarrollo del Real Decreto 2332/1983, se dispuso que el material audiovisual destinado a distribución, venta o exhibición pública debería ser identificado por la Dirección General de Cinematografía mediante signo indeleble y permanente.

Teniendo en cuenta que de la inviolabilidad de este signo de identificación depende la eficacia misma de la mencionada disposición, y, por lo tanto, de la lucha contra la reproducción fraudulenta de material audiovisual, el Ministerio de Cultura ha experimentado distintos tipos de etiquetas o signos de identificación que a estos efectos, existen en el mercado hasta la aceptación del que parece ofrecer mayores garantías de inviolabilidad.

No obstante, por sus propias características la fabricación y suministro del mismo exigen unos plazos que excedan de los inicialmente previstos para la entrada en vigor de la Orden de 14 de enero de 1984, por lo que, sin perjuicio de que las demás medidas establecidas en esta disposición entren en vigor sin demora alguna, resulta necesario, si se pretende conseguir plenamente el fin antes indicado, aplazar la exigencia del signo de identificación durante el tiempo requerido para su fabricación con las debidas garantías.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 1 de septiembre de 1984 no se exigirá que el material audiovisual destinado a distribución, venta o exhibición públicas lleve incorporado a la carátula y al soporte el signo de identificación a que se refiere el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 14 de enero de 1984.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 6.º y 7.º de la citada Orden de 14 de enero de 1984 en cuanto a la impresión de los datos del certificado de calificación determinados en el artículo 5.º del mismo texto legal, tanto en la cabecera de la cinta como en la carátula y etiqueta de toda copia que se destine a distribución, venta o exhibición públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo establecido por la Orden de 3 de febrero de 1984, que finaliza el 31 de mayo próximo, deberán hacerse constar los datos a que se refiere el artículo anterior en las carátulas y etiquetas de todas las reproduc-